



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00045-00, presentada el señor NICOLAS PARADA, en contra del señor JOSE NICOLAS PARADA BEJARANO, presenta como título base de la ejecución Acta de Conciliación No. 05-2019. Sírvase proveer.

Zipacón, cuatro (04) de agosto de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2021 00045-00

Demandante: NICOLAS PARADA

Demandados: JOSE NICOLAS PARADA BEJARANO

Se procede a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago conforme a la demanda ejecutiva promovida por NICOLAS PARADA en contra de JOSE NICOLAS PARADA BEJARANO.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor; es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

En este sentido el artículo 430 del C. G. P. estatuye: "*ART. 430 Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*".

Para que sea viable librar mandamiento de pago, el Juez está obligado a estudiar los documentos aportados con la demanda a efectos de establecer jurisdicción, competencia y, que las obligaciones reclamadas sean expresas, claras y exigibles. Así las cosas, para librar mandamiento ejecutivo es necesario que concurren los requisitos formales y sustanciales contemplados en el artículo 422 del C.G.P. es decir, la existencia de un documento proveniente del deudor y que en él consten "obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles"



Como título base de la ejecución se allegó - ACTA DE CONCILIACIÓN No. 05-2019-, en el que se advierte que el señor JOSE NICOLAS PARADA BEJARANO, se obligó y aceptó pagar la suma de \$42.000.000 de pesos a favor de NOCOLAS PARADA identificado con la cedula No. 463.722 de Zipacón, en el entendido que la señora YEIMY ANDREA BARON TORRES, le endosa la deuda a este último.

Si bien en la conciliación extrajudicial no se indicó la fecha de exigibilidad de la suma de dinero, de manera que puede ser presentada para el pago en cualquier fecha y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 423 del C.G.P., la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del señor NICOLAS PARADA, contra el señor JOSE NICOLAS PARADA BEJARANO, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele al demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- ACTA DE CONCILIACIÓN No. 05 - 2019: la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00), por concepto del capital.

1.2- Por el interés legal moratorio, sobre el valor del capital, conforme lo establece el artículo 423 del C.G.P, a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, hasta que se efectuó el pago de la obligación

2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

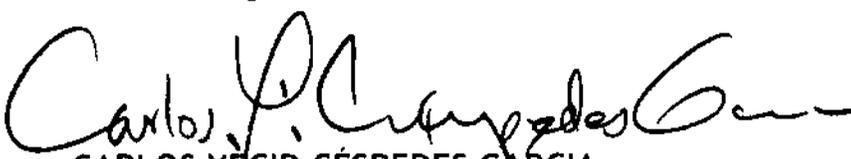
4.- ADVERTIR a la apoderada del señor Nicolás Parada, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, el acta de conciliación No. 05 - 2019 del 01 de agosto de 2019 celebrada en la Inspección de Policía de Zipacón, materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibidem, debe adoptar las medidas necesarias



para mantenerla y conservarla en su estado original, debiendo exhibirla o presentarla al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de al misma, y de manera alguna someterla a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase a la doctora **YORMARY BELTRAN MALAGON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.370.014, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 237.266 del CSJ., como apoderada judicial del señor **NICOLAS PARADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

